

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso

Demandante: Mirian Constanza Herrera Villamil

Demandado: Emery Alberto Arévalo Lemos

Radicado: 2019 - 983

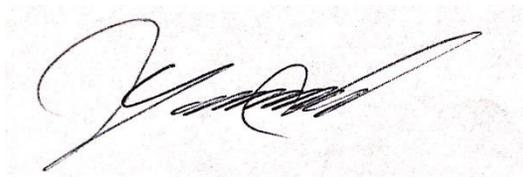
Se tienen en cuenta las publicaciones allegadas.

Por secretaría dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, inciso quinto.

De otro lado, atendiendo el poder aportado, se reconoce al abogado EFRAÍN GUSTAVO NIÑO SANTAMARÍA, como apoderado judicial de la señora MIRIAM CONSTANZA HERRERA VILLAMIL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se tiene por revocado el poder conferido por la demandante a la abogada ANGELA ANDREA GIL MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 084 DE HOY 03/11/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario

Yrm